

LEY ESPECIAL DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

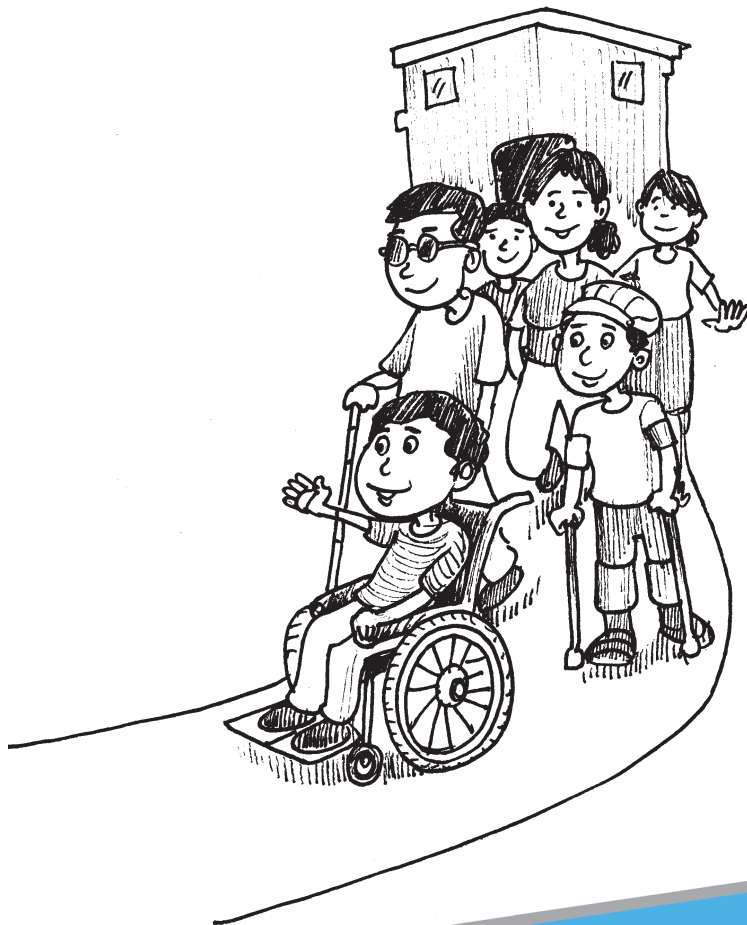
Versión popular



LEY ESPECIAL DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Versión popular





CRÉDITOS

Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad

Publicación:

Fundación Red de Sobrevivientes
y Personas con Discapacidad

Primera edición:

Abril 2021

Diseño e impresión:

Equipo Maíz

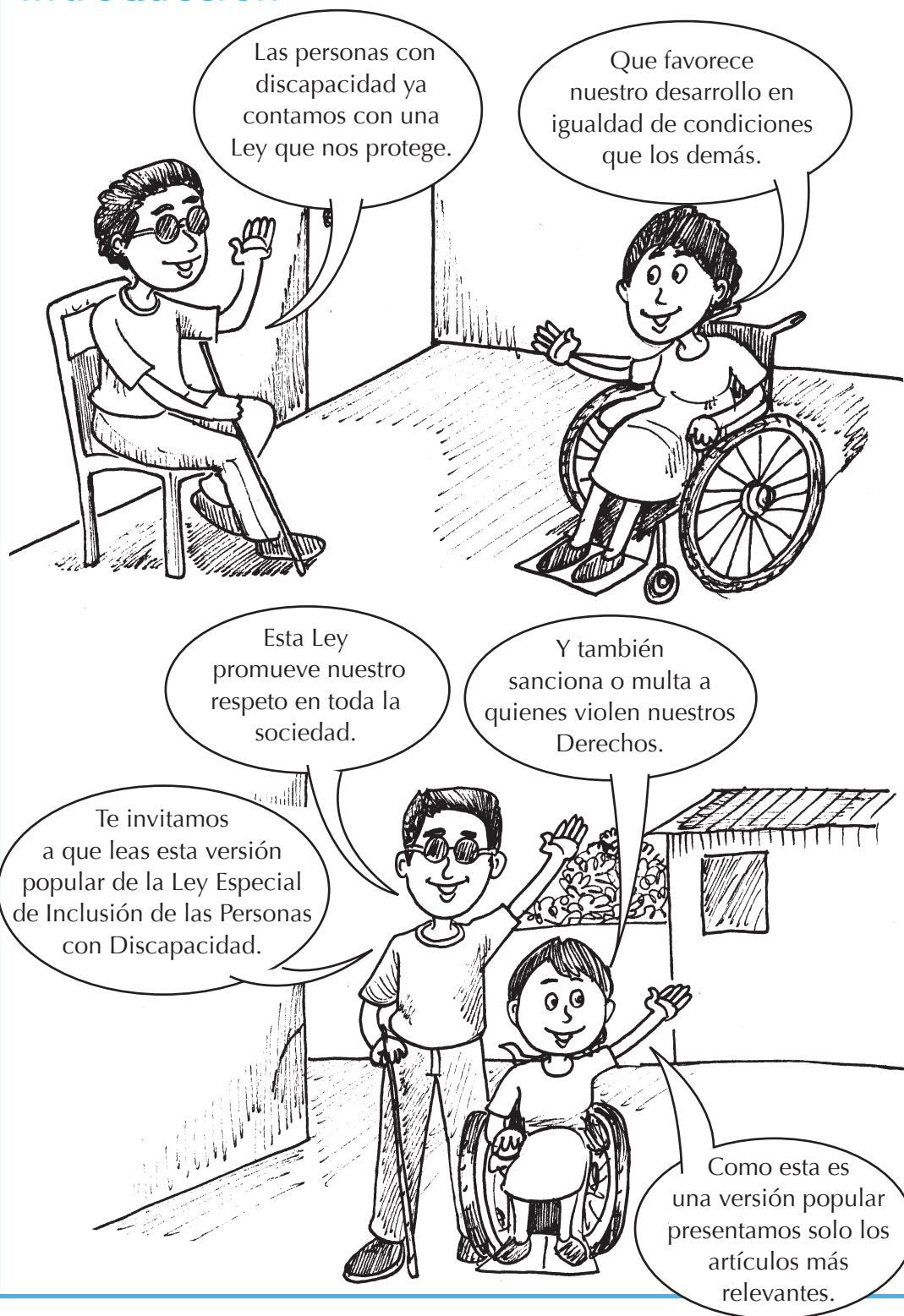
Este documento ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista/opiniones de este ejemplar de la Ley Especial de Inclusión de Personas con Discapacidad, son responsabilidad de la Fundación Red de Sobrevivientes y Personas con Discapacidad y no reflejan necesariamente los de USAID o los del Gobierno de los Estados Unidos.

Contenido

	Página
Introducción.....	4
Capítulo 1	
Disposiciones generales.....	5
Capítulo 2	
El Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.....	9
Capítulo 3	
Igual reconocimiento ante la ley.....	13
Capítulo 4	
Acceso a la justicia.....	15
Capítulo 5	
Integridad personal.....	17
Capítulo 6	
Accesibilidad.....	19
Capítulo 7	
Educación inclusiva.....	21
Capítulo 8	
Salud.....	23
Capítulo 9	
Habilitación y rehabilitación.....	27

	Página
Capítulo 10	
Trabajo y empleo.....	29
Capítulo 11	
Nivel de vida adecuado y protección social.....	31
Capítulo 12	
Situaciones de riesgo, de desastre y atención en emergencias.....	33
Capítulo 13	
Cultura, recreación y deporte.....	35
Capítulo 14	
Datos y estadísticas.....	37
Capítulo 15	
Cooperación internacional.....	38
Capítulo 16	
Seguimiento a los instrumentos de protección.....	39
Capítulo 18	
El Tribunal Sancionador.....	40

Introducción



Disposiciones generales

Artículos del 1 al 5

Objeto de esta Ley

Reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad.

El Estado debe garantizar que se eliminen las barreras que impiden que las personas con discapacidad tengan vida independiente y gocen de sus derechos.



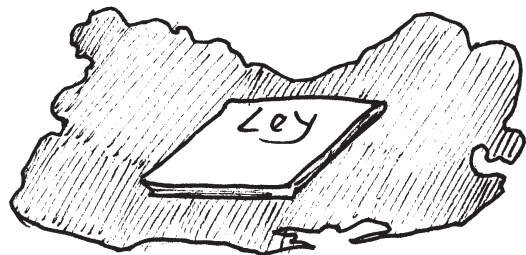
Interés público

Se declara de Interés Público la inclusión de las personas con discapacidad y su participación en igualdad de condiciones y oportunidades que el resto de personas.



Ámbito de aplicación

Esta Ley se aplicará en beneficio de las personas con discapacidad en todo el territorio salvadoreño.



Sujetos obligados

Están obligados a cumplir y hacer cumplir esta Ley:

- Instituciones públicas y privadas
- Funcionarios y funcionarias, empleadas y empleados públicos
- Sociedad en general

Artículo 6

Principios

- Respeto a la dignidad, autonomía individual, el libre desarrollo, libertad para tomar decisiones y la independencia de la persona.



- Respeto a la condición humana de las personas con discapacidad.



- Igualdad de oportunidades, equidad y no discriminación



- Respeto al ejercicio progresivo de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.



- Participación plena y efectiva de la sociedad.



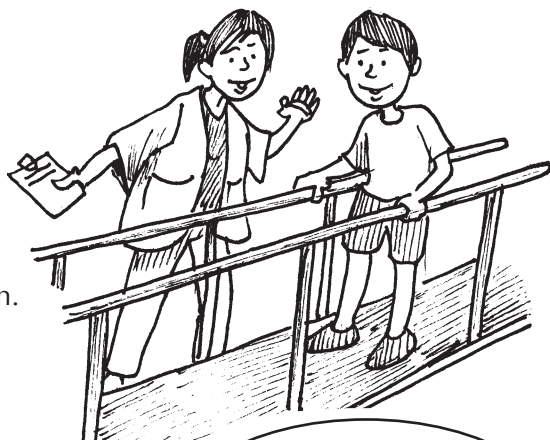
Artículo 7

Derechos

- Derecho a no sufrir discriminación por tener una discapacidad.
- Derecho a la información y comunicación.
- Derecho a acceder a la justicia.
- Derecho a la capacidad Jurídica.
- Derecho al trabajo y la seguridad social.
- Derecho a recibir educación de calidad en todos los niveles educativos y toda la vida.



- Derecho a una educación inclusiva.
- Derecho a la salud y asistencia social.
- Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.
- Derecho a la habilitación y rehabilitación.
- Derecho a la protección en situaciones de riesgo y emergencias.



El Estado hará acciones para que toda la sociedad tome conciencia sobre el respeto, los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.





- Promover los derechos de las personas con discapacidad.
- Mostrar una percepción positiva hacia las personas con discapacidad.
- Fomentar más conciencia sobre las capacidades y aportes de las personas con discapacidad.
- Fomentar los derechos de las personas con discapacidad en todos los niveles educativos, en los centros de trabajo. Hacer notar sus habilidades y aportes.
- Impulsar en los medios de comunicación el respeto de los derechos y capacidades de las personas con discapacidad.

Artículo 10

Asignación presupuestaria

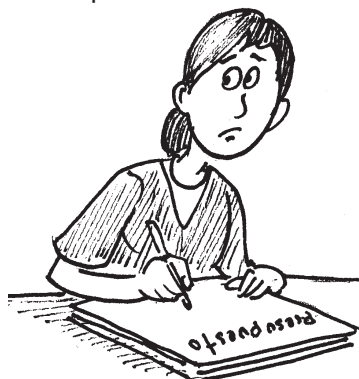
Cada institución del Estado deberá reservar una cantidad en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ley. El presupuesto deberá ser hecho con las personas con discapacidad.



Las municipalidades deberán invertir parte del FODES en proyectos y programas en favor de las personas con discapacidad.



Esta disposición no debe ser interpretada para bajar los presupuestos de las instituciones públicas que ya trabajan por las personas con discapacidad.

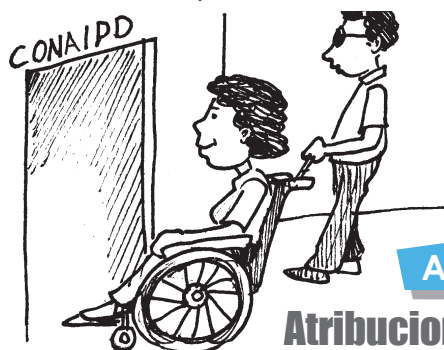


El Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 11

Creación y finalidad del Consejo

El Estado creará el Consejo Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Será llamado CONAIPD o El Consejo. Este va a ser el responsable de la Política Nacional de Inclusión de las Personas con Discapacidad.



Artículo 16

Organización interna del Consejo

El Consejo va a organizar estas dependencias: El Pleno, Comité Técnico, Dirección Ejecutiva y el Tribunal Sancionador.

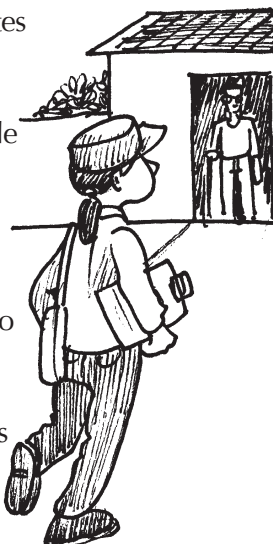


Artículo 17

Atribuciones del Consejo

El CONAIPD va a tener las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar la Política Nacional de Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- b. Dar seguimiento a la Política, evaluarla y coordinar el trabajo con otras instituciones.
- c. Crear, reformar o derogar leyes que contradigan esta Ley.



- d. Hacer investigaciones para conocer la realidad de las personas con discapacidad en el país. Con esa información se pueden hacer mejores programas y proyectos para atender las necesidades encontradas.
- e. Mantener comunicación con otras instituciones para hacer proyectos juntos y pedirles informes de los proyectos que realizan en favor de las personas con discapacidad.



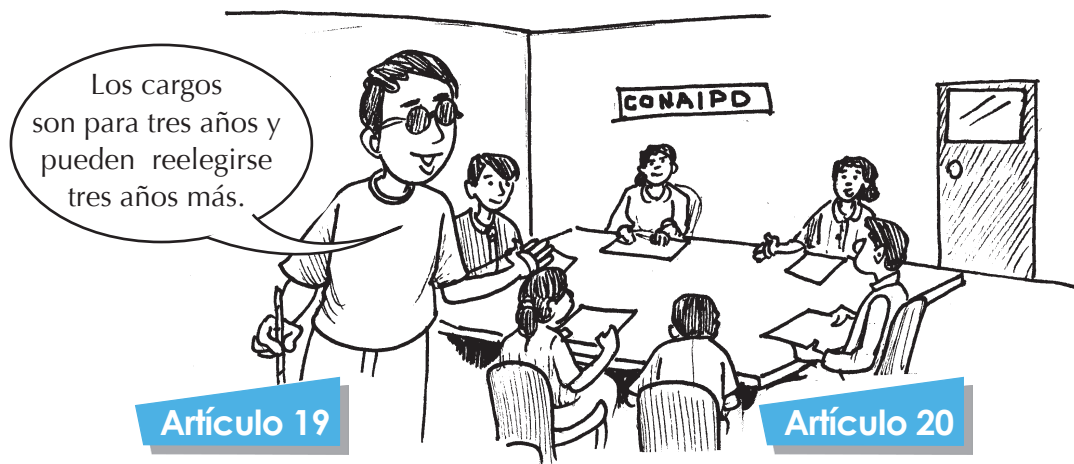
El CONAIPD va a estar dirigida por su máxima autoridad que va a ser el Pleno.

El Pleno va a estar formado por un representante de cada una de estas instituciones:



También habrá siete representantes de organizaciones de la sociedad civil:

1. Asociaciones de personas con discapacidad física, auditiva, visual.
2. Asociaciones de personas con discapacidad sicosocial o mental, o sus familiares.
3. Asociaciones de personas con discapacidad intelectual, o sus familiares.
4. Asociaciones de padres, madre o familiares de niñas y niños con cualquier tipo de discapacidad.
5. Asociaciones o fundaciones.



Artículo 19

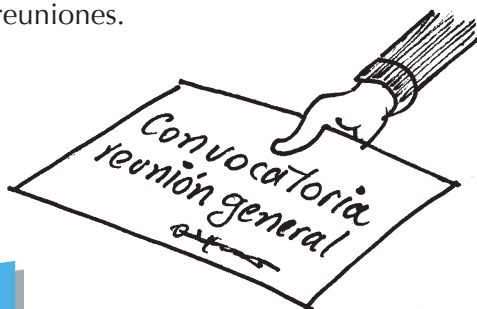
Presidencia del Consejo

La presidenta o el presidente del Consejo será elegido entre cualquiera de sus integrantes. La presidencia se alternará entre un miembro de la sociedad civil y un miembro de las instituciones gubernamentales.

Artículo 20

Funciones de la presidencia del Consejo

- Ser representante legal del Consejo.
- Otorgar poderes generales, judiciales y administrativos.
- Convocar a las reuniones y dirigir las reuniones.



Artículo 21

Sesiones, quorum y toma de decisiones

El Pleno deberá tener una reunión Ordinaria cada mes y reuniones Extraordinarias cada vez que sea necesario.

Para sesionar y discutir solo será necesaria la mayoría de integrantes; pero para tomar decisiones va a ser necesario la mitad más uno de los votos, salvo en los casos que la Ley o reglamento interno exija una mayoría distinta.



Artículos 22 y 23

La dirección ejecutiva

El Pleno va a elegir a una persona que cupe el cargo de Directora Ejecutiva y esta tendrá un equipo técnico de personas que lo ayuden en su tarea. El Consejo va a elegir un Comité Técnico de apoyo.



Artículo 27

El patrimonio

El patrimonio del CONAIPD estará formado por:

- a. Aporte inicial del Gobierno para que el CONAIPD comience a funcionar.
- b. Un fondo que cada año se le dará del Presupuesto General de la República.
- c. Los bienes muebles e inmuebles que compre para su funcionamiento.
- d. Las donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas del país o del extranjero.
- e. Todos los demás recursos que pudiera obtener de acuerdo a la Ley.

Artículo 28

Institución observadora

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos podrá estar en las sesiones del Consejo y del Pleno en calidad de Observadora. Podrá hacer uso de la palabra; pero no tendrá derecho a voto.



Igual reconocimiento ante la ley

Artículo 29

Capacidad Jurídica

El Estado reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de personas. El Estado deberá crear mecanismos de apoyo para el respeto de la autonomía, voluntad, preferencias e intereses de la persona.



Artículo 30

Derecho a conformar una familia

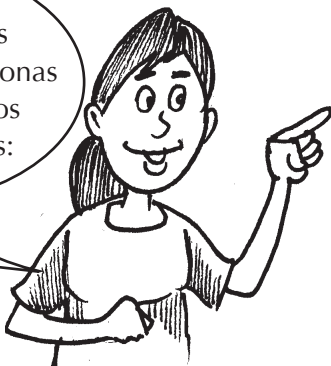
Las personas con discapacidad tienen derecho a conformar una familia de acuerdo a las Leyes. Para conformarla debe tomar en cuenta:

- Conformar la familia con consentimiento libre y pleno.
- Decidir la cantidad de hijas o hijos que quiere tener y el tiempo entre nacimientos.
- No padecer ningún tipo de injerencia en sus decisiones; pero debe hacerlo de manera responsable.

Artículo 31

Derecho a la propiedad y posesión

Las instituciones públicas y privadas garantizarán a las personas con discapacidad los siguientes derechos:



- Derecho a la propiedad, posesión, tenencia de bienes y enajenación de los mismos.
- Derecho a manejar sus asuntos económicos.
- Derecho a hacer préstamos bancarios, hipotecas y otros servicios financieros.

Derecho de la participación en la vida política y pública

Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones que los demás.

El Estado está obligado a lo siguiente:

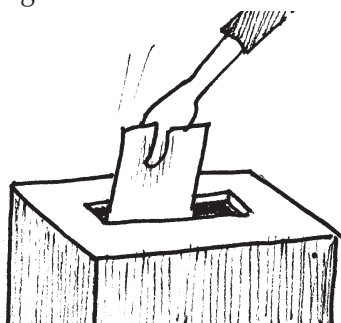
- a.** Diseñar junto a las personas con discapacidad la forma de votar y participar, adecuar las instalaciones y los materiales electorales. Por ejemplo, poner rampas de acceso, papeletas en sistemas braille, etc.



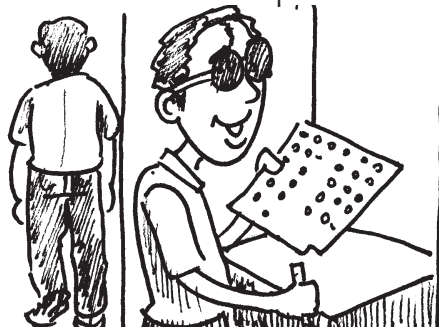
- b.** Hacer campañas proselitistas inclusivas e incluir personas con discapacidad como candidatas.



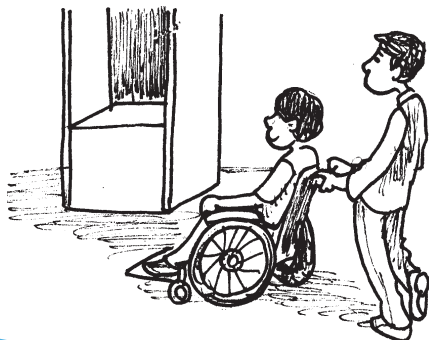
- c.** Proteger el voto secreto.



- d.** Garantizar su libre expresión.



- e.** Apoyar a la persona con discapacidad para poder emitir su voto cuando lo solicite.



- f.** Promover que las personas con discapacidad participen en los asuntos públicos sin discriminación.

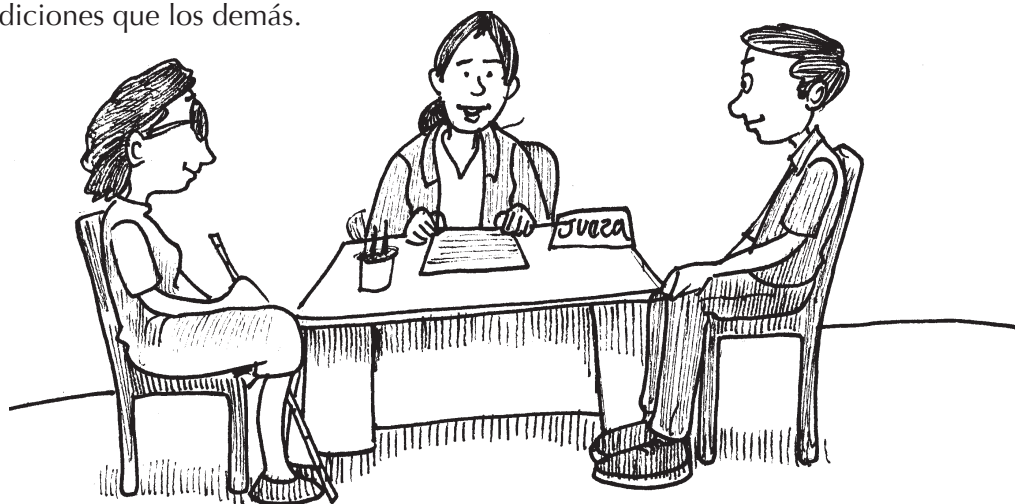


Acceso a la justicia

Artículo 33

Acceso a la justicia

Las personas con discapacidad tienen derecho a la justicia en igualdad de condiciones que los demás.



Ajustes de procedimiento

La PNC, Fiscalía, Juzgados y otras, deben hacer los ajustes de procedimiento para que las personas con discapacidad puedan participar en el proceso, como demandas o testigos.



Integridad personal

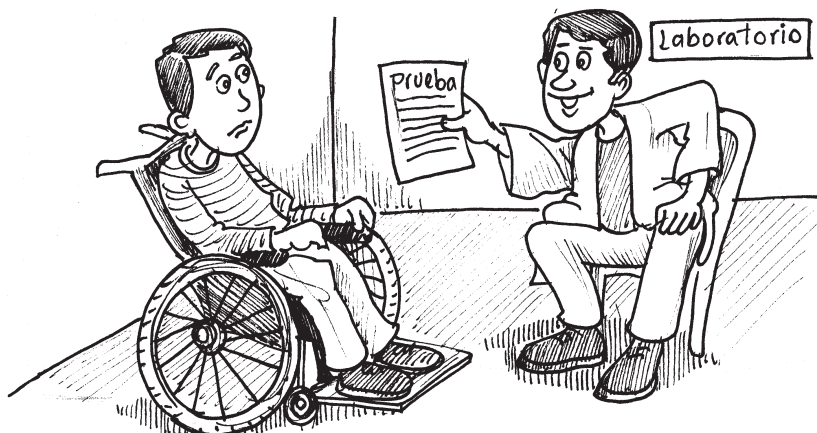
Artículo 35

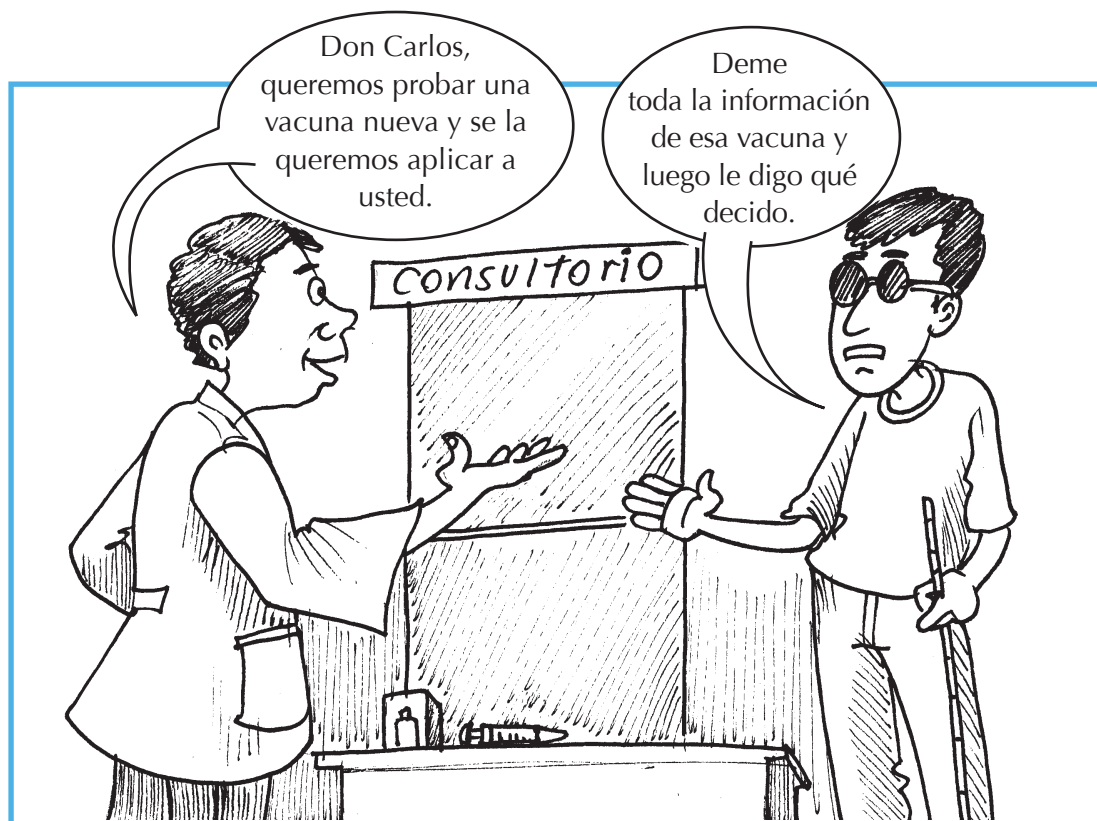
Protección integral contra la explotación, violencia, abuso, torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Estado está obligado a prevenir y proteger a las personas con discapacidad contra la explotación, violencia, abuso, torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



Ninguna persona con discapacidad debe ser sometida a experimentos médicos o científicos sin haber recibido la información necesaria y dar su consentimiento.

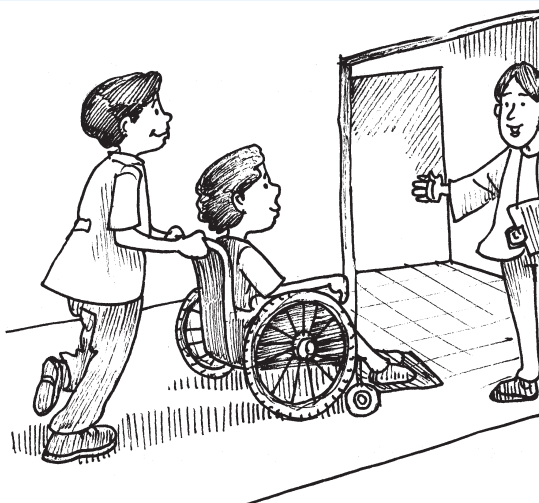




Artículo 36

Servicios de atención a víctimas

Las instituciones que atienden a personas que han sido víctimas de discriminación, explotación, violencia o abuso, deben atender a las personas con discapacidad de acuerdo a sus necesidades.



Accesibilidad

Artículo 37

Movilidad personal

Las personas con discapacidad tienen derecho a la movilidad con independencia y autonomía. Debe haber accesibilidad en el entorno, transporte, información, comunicaciones y otros servicios en instituciones públicas y privadas en todo el país.



El Estado debe facilitar asistencia humana, animal o tecnológica para que la movilidad sea efectiva. Estos servicios los puede poner si es necesario a precios accesibles.

Artículo 38 y 39

Normas para el diseño universal

Todas las instituciones públicas o privadas deben cumplir con el diseño universal al construir, reparar o remodelar sus locales.

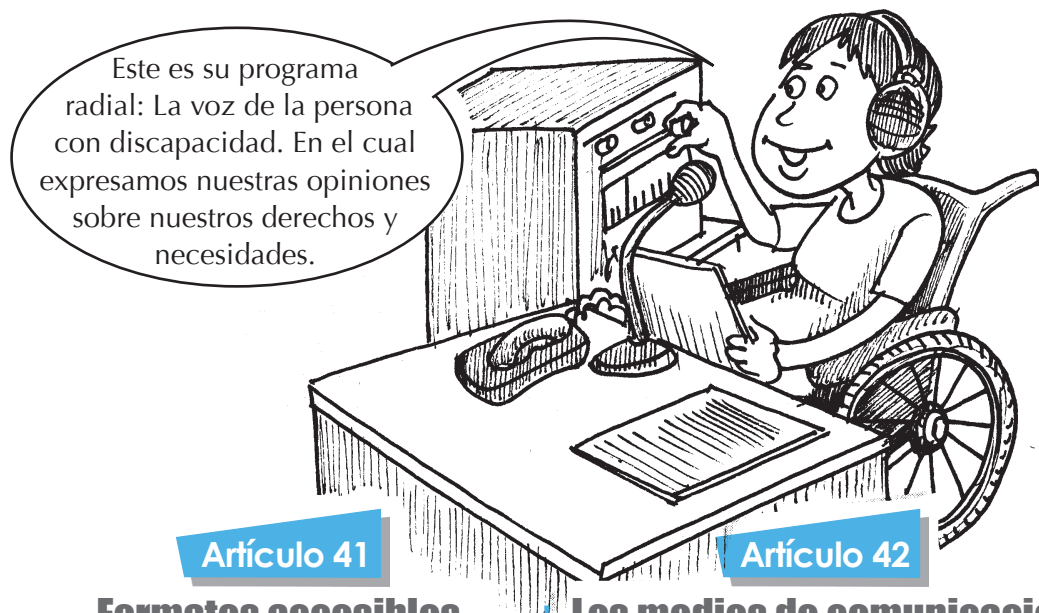
Estas obras se deben coordinar con el CONAIPD para que sean supervisadas.



Artículo 40

Acceso a la información y las comunicaciones

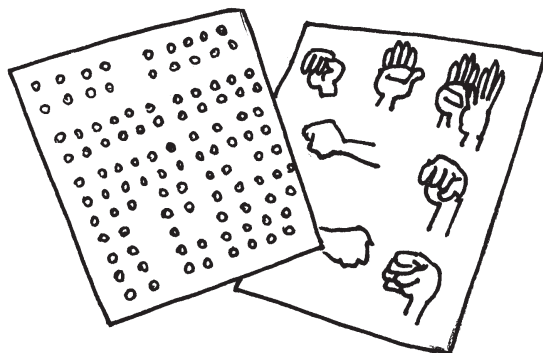
El Estado debe garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a la información y comunicaciones. También debe asegurar la libertad de expresión y opinión y la libertad de reunir, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con los demás.



Artículo 41

Formatos accesibles

Las instituciones públicas y privadas deben poner informar en formatos como sistema Braille, lengua de señas, formatos aumentativos y otros.



Artículo 42

Los medios de comunicación

La Dirección de Espectáculo Públicos, Radio y Televisión, y también la Súper Intendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones deben garantizar que toda información sobre discapacidad sea con Enfoque de Derechos Humanos.

Los medios de comunicación públicos y privados deben ofrecer información oportuna a las personas con discapacidad en noticieros, campañas electorales, alertas, emergencia y Cadenas Nacionales.

Educación inclusiva

Artículo 43

Derecho a la educación inclusiva

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología va a ser el responsable de garantizar el Derecho a una educación inclusiva para las personas con discapacidad.



Artículo 44

Docentes de apoyo

En cada centro educativo debe haber docentes de apoyo a la inclusión y capacitaciones permanentes en este tema.

Artículo 45

Educación superior inclusiva

En las instituciones de educación superior se debe formar a los docentes en inclusión y se debe crear una especialización en este tema.

Artículo 46

Centros de educación especializada

Los centros de educación especializada deben ajustar sus enfoques hacia uno de derechos humanos.



Somos capaces de desarrollarnos y participar efectivamente en la sociedad si respetan nuestros derechos.

Artículo 47

Lengua de señas salvadoreña

El Estado reconoce como lengua oficial y natural de las personas sordas la Lengua de Señas Salvadoreña LESSA.



Formación y acreditación de intérpretes

El CONAIPD será el responsable de formar y acreditar intérpretes de la LESSA.

Artículo 49

Acceso a la salud

Las personas con discapacidad accederán a los servicios del Sistema Nacional Integrado de Salud. Deben ser ofrecidos con calidez, eficacia, gratuidad y en forma inmediata, real y efectiva.

Artículo 50

Consentimiento libre e informado

Las personas con discapacidad deben recibir toda la información necesaria de los métodos médicos que le van aplicar y sus posibles consecuencias.



Artículo 51

Detección temprana y prevención de la discapacidad

El Sistema Nacional Integrado de Salud debe tomar acciones para encontrar y tratar una discapacidad de forma rápida y oportuna. También debe trabajar para prevenir una discapacidad.



Artículo 52

Salud integral de las mujeres

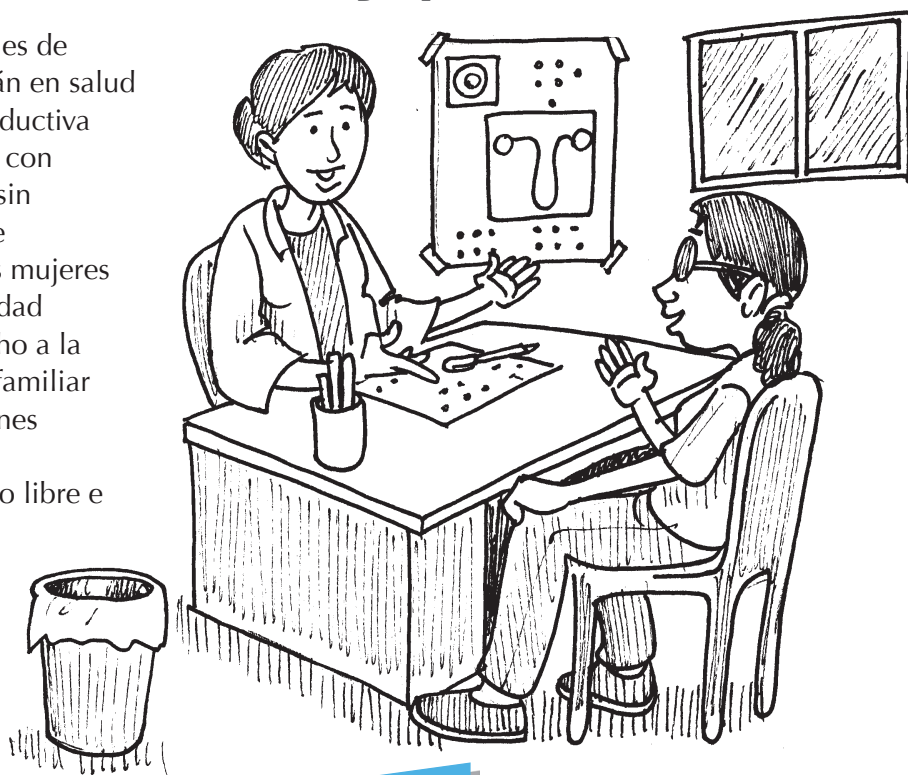
Las instituciones de salud deben hacer los ajustes necesarios para que las mujeres con discapacidad sean atendidas sin ninguna barrera o prejuicio.



Artículo 53

Salud sexual y reproductiva

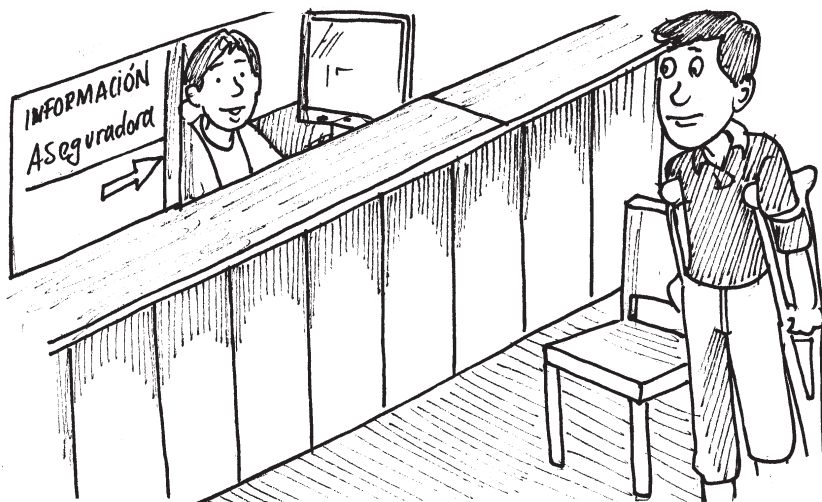
Las instituciones de salud atenderán en salud sexual y reproductiva a las personas con discapacidad sin ningún tipo de distinción. Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a la planificación familiar y esterilizaciones respetando su consentimiento libre e informado.



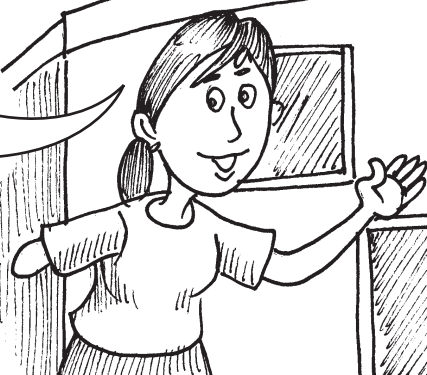
Artículo 54

Seguros de salud y vida

La Superintendencia del Sistema Financiero controlará a las Aseguradoras para que ofrezcan seguros de salud y de vida a las personas con discapacidad sin distinción alguna.



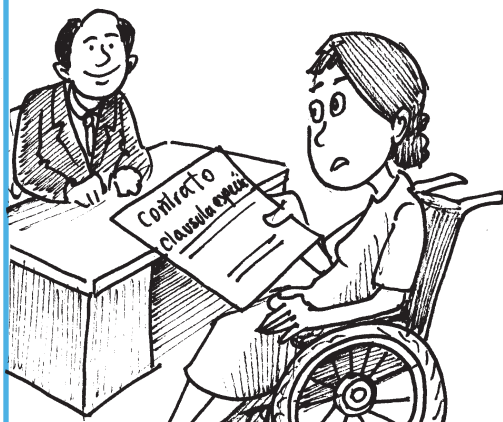
Las
Aseguradoras
tendrán estas
obligaciones:



- Los contratos deberán ser revisados y aprobados por la Superintendencia.



- Los contratos no tendrán cláusulas de exclusión por considerar la discapacidad como preexistencia.



- Se prohíbe negar un contrato a causa de una discapacidad.



- Se prohíbe negar los servicios de salud, ofrecerlos con menor calidad o más caros a causa de la discapacidad.



Habilitación y rehabilitación

Artículo 55

Derecho a la habilitación y rehabilitación

El Sistema Nacional de Salud Integral ofrecerá servicios de habilitación y rehabilitación a las personas con discapacidad para favorecer su desarrollo, independencia y participación de forma plena en la sociedad. Ofrecerá servicios con enfoque de Derechos.



Artículo 56

Rehabilitación basada en la comunidad

La habilitación y rehabilitación integral abarcará áreas como salud, educación, cultura, recreación y deporte, asistencia social, formación vocacional y profesional dentro de la misma comunidad.



Artículo 58

Servicios privados de habilitación y rehabilitación

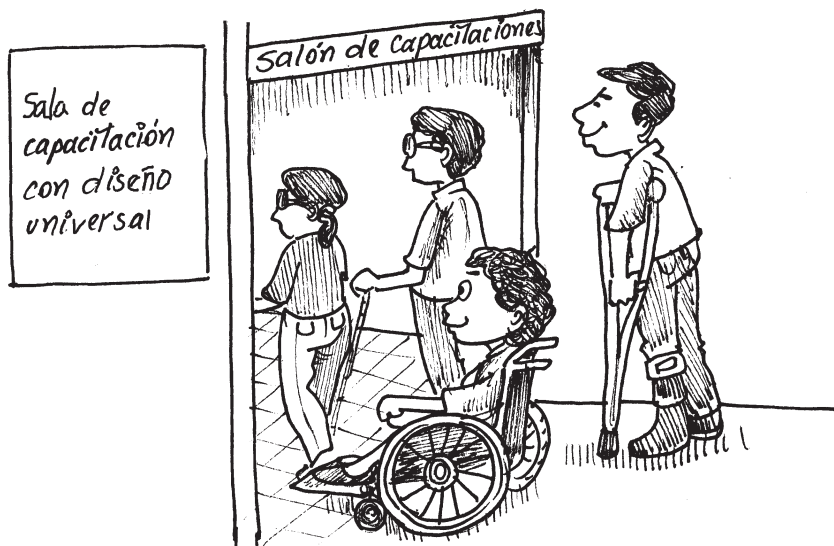
Las instituciones privadas que ofrezcan servicios de habilitación o rehabilitación trabajarán coordinadas con la Política Nacional de Inclusión de las Personas con Discapacidad y respetarán las disposiciones de esta Ley.



Artículo 61

Dotación de ayudas técnicas

Las instituciones públicas y privadas deben poner a disposición las ayudas técnicas idóneas, necesarias y adecuadas. Las ayudas técnicas deben ofrecerse de forma gratuita.



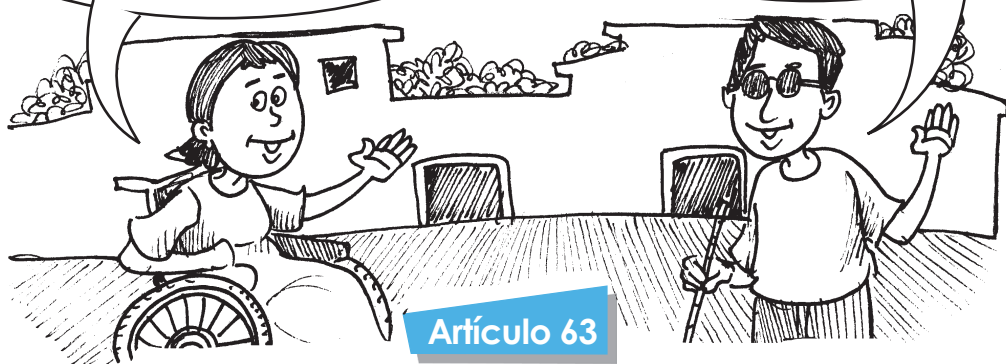
Artículo 62

Derecho al trabajo y empleo

Las personas con discapacidad tenemos derecho al trabajo tanto en instituciones públicas como privadas.

El empleo debe ser en igualdad de condiciones que los demás. Sin discriminación y en condiciones de dignidad.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social va a ayudar a las personas con discapacidad a encontrar empleo.



Artículo 63

Contratación de las personas con discapacidad

Estas son las condiciones para que la empresa privada, instituciones del Estado, ONGs y otras, contraten a personas con discapacidad:

- Contratará a 1 persona con discapacidad por cada 20 empleados.
- La contratación será con equidad de género.
- Las empresas que tengan menos de 20 empleados quedan exoneradas de esta obligación. Pero pueden contratar personas con discapacidad si lo consideran.
- Las empresas que no reciban solicitudes de empleo, podrán llamar al Ministerio de Trabajo o al CONAIPD para que les ayuden a ubicar candidatos o candidatas.



Las empresas deberán hacer los ajustes necesarios para que los trabajadores o trabajadoras con discapacidad se desempeñen en igualdad de condiciones.

Artículo 68

Estabilidad laboral

Los empleadores respetarán estas disposiciones:

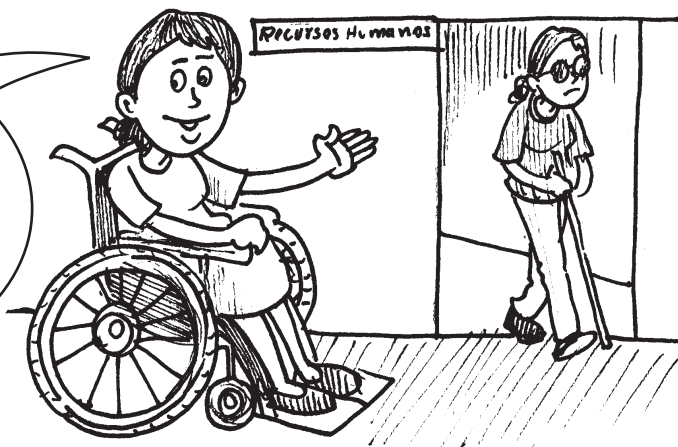
- Las personas con discapacidad gozarán de estabilidad laboral.



- Las personas con discapacidad podrán ir a sus terapias y otros trámites relacionados con su incapacidad y no les será descontado del salario ni le afectará en sus prestaciones laborales.

- Las personas que trabajen y tengan bajo su responsabilidad el cuidado a una persona con discapacidad gozará de los permisos necesarios sin afectar su salario o su estabilidad.

Una persona no podrá ser despedida por su condición de discapacidad. De acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo y las causales de despido o destitución.



Artículo 70

Autonomía económica

El Estado apoyará a las personas con discapacidad que sean emprendedoras. Les dará apoyo técnico y financiero.



Nivel de vida adecuado y protección social

Artículo 71 al 76

Derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social

El Estado y las municipalidades realizarán acciones para que las personas con discapacidad gocen de un nivel de vida adecuado y protección social.

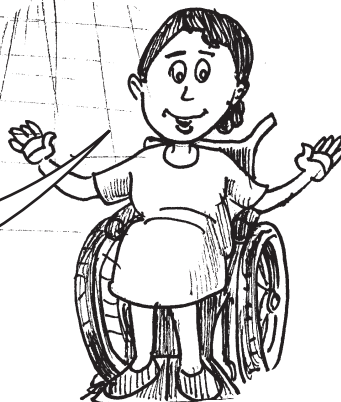
Para lograrlo realizarán las siguientes acciones bajo la coordinación de las instancias competentes:

- Organizar de redes de apoyo locales.
- Programas y proyectos de reducción de la pobreza de las personas con discapacidad.
- Elaborar programas y proyectos para que la niñez y juventud con discapacidades puedan acceder a los servicios sociales.
- Otorgar una Pensión Universal diferenciada a todas las personas con discapacidad. La pensión será de acuerdo a sus necesidades. Si la persona tiene empleo siempre recibirá una pensión a partir de la evaluación de su discapacidad.
- Permitir que las personas cotizantes del ISSS, Bienestar Magisterial y el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, inscriban a sus parientes con discapacidad en 2do grado de consanguinidad como beneficiarios.

Niñez y Juventud
con discapacidad

ISSS

Si los cotizantes fallecen el seguro de salud continuará de por vida para las personas con discapacidad.



Artículo 77

Pensión vitalicia

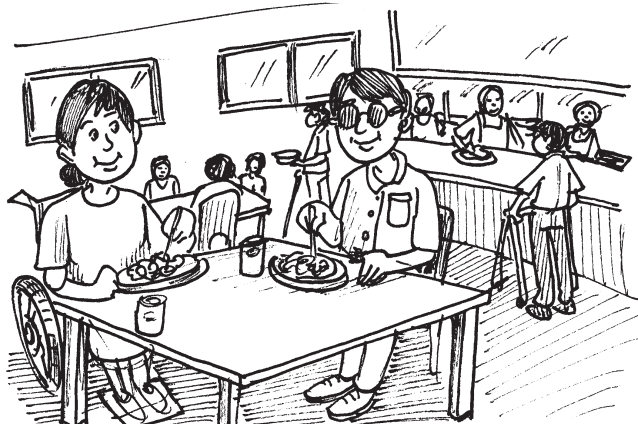
Las personas con discapacidad que dependan económicamente de personas cotizantes al INPEP, AFP u otras instituciones de seguros de pensiones, recibirán una pensión vitalicia sin importar la edad de la persona con discapacidad, luego de la muerte de sus padres o cuidadores cotizantes o pensionados.



Artículo 79

Centro de atención para el desarrollo y la autonomía

El Estado a través de las municipalidades e instituciones públicas creará Centros de Atención y Desarrollo especializados para las personas con discapacidad, principalmente para quienes no cuentan con apoyo familiar.



Situaciones de riesgo, de desastre y atención en emergencias

Artículo 80 al 82

El CONAIPD y el Sistema de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres van a trabajar juntos para atender a las personas con discapacidad. Deben realizar las siguientes acciones:

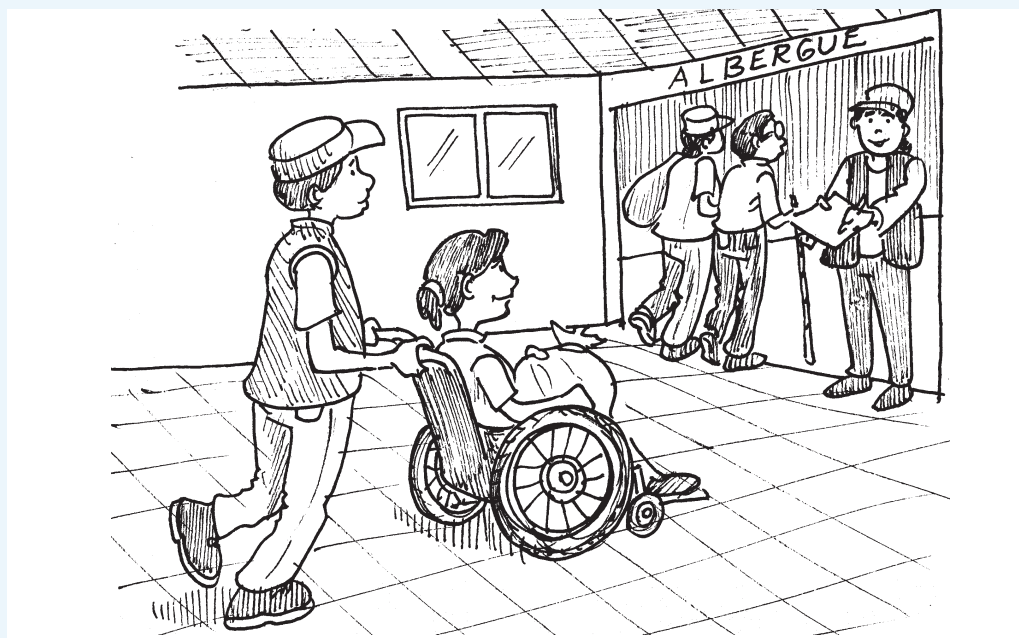
- Incluir a las organizaciones que trabajan con personas con discapacidad en el Sistema de Protección Civil.



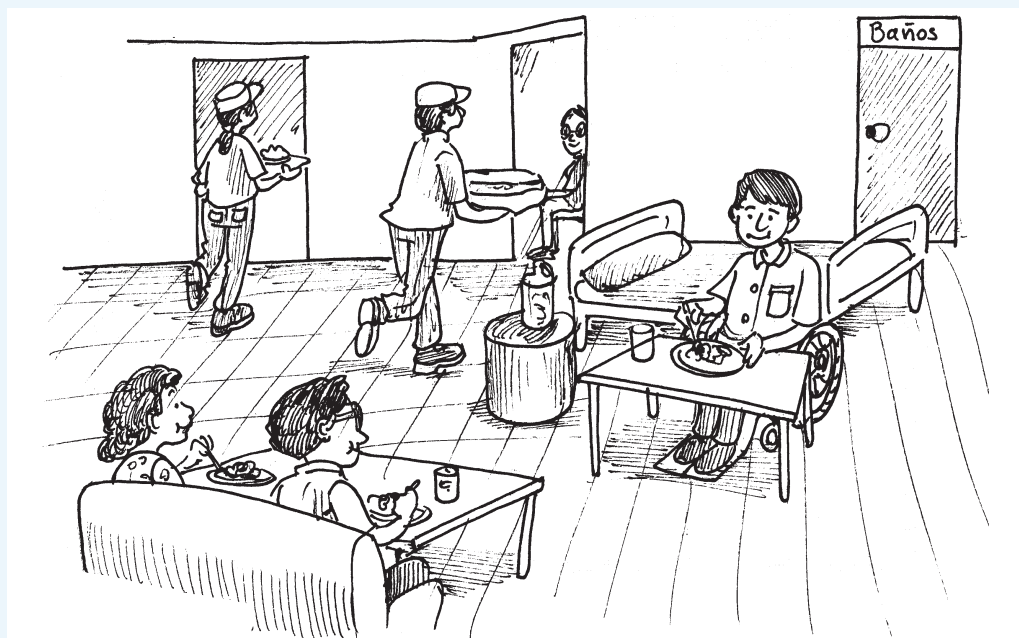
- Las comisiones locales de Protección Civil incluirán a las personas con discapacidad, sus familiares y organizaciones en la elaboración de la Planes de Prevención, Alerta, Mitigación, etc.



- Las personas con discapacidad recibirán atención oportuna en una situación de emergencia y en los albergues.



- Los albergues deben estar preparados para atender a las personas con discapacidad en todas sus necesidades.

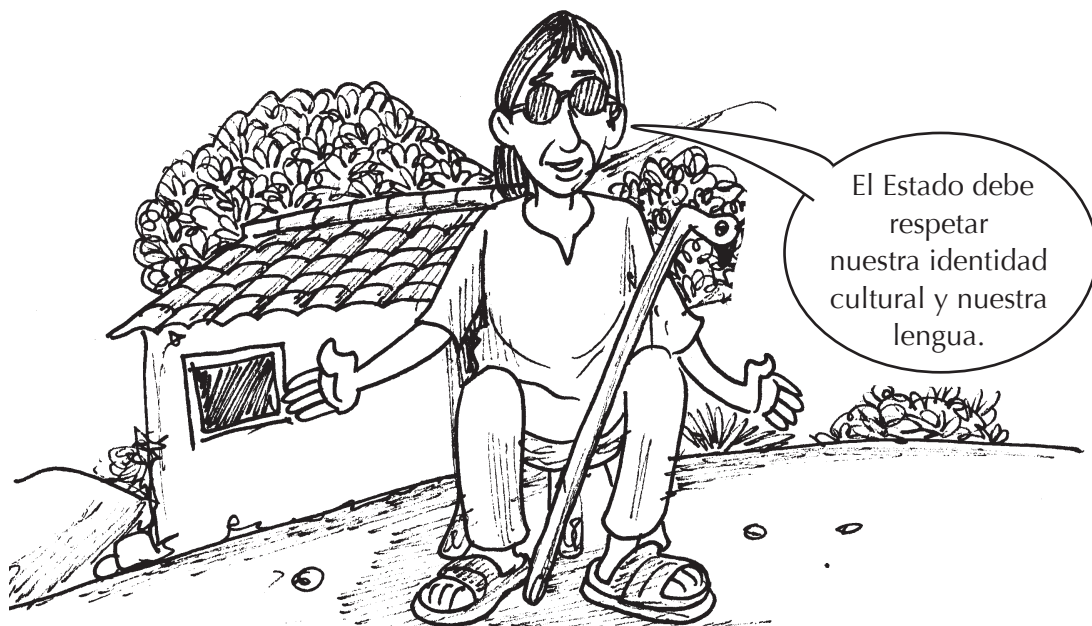
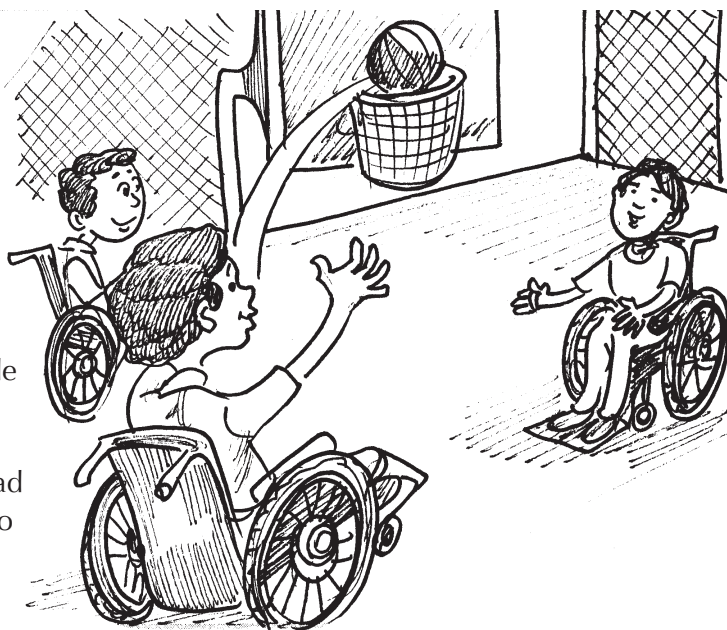


Cultura, recreación y deporte

Artículo 83 al 88

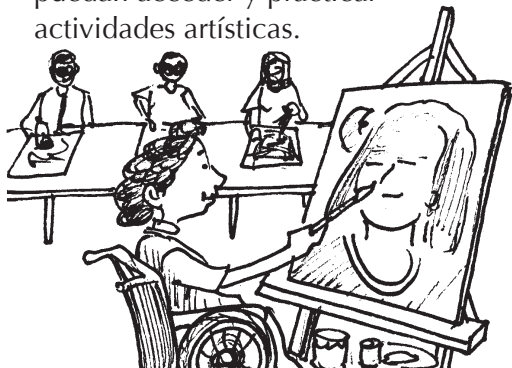
Las personas con discapacidad tienen derecho a participar de la cultura, recreación y deporte en igualdad de condiciones que los demás.

Las instituciones del Estado que se encargan de estas áreas deben hacer acciones para que las personas con discapacidad puedan participar, no solo como espectadoras sino como protagonistas.

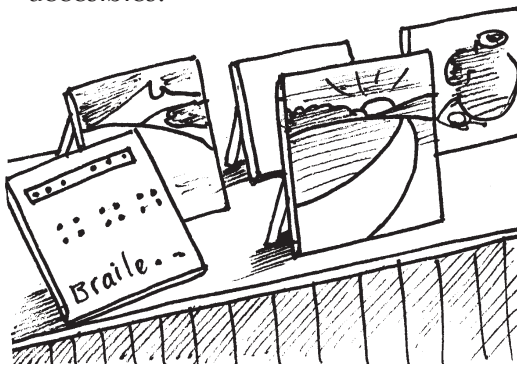


Las instituciones responsables deben realizar estas acciones:

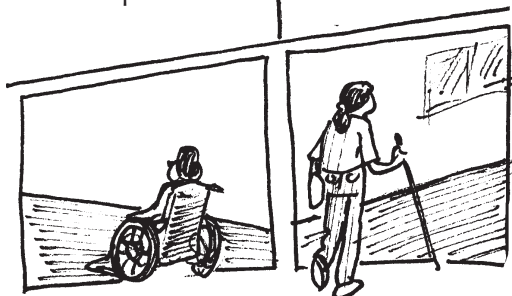
- Construir espacios adecuados para que las personas con discapacidad puedan acceder y practicar actividades artísticas.



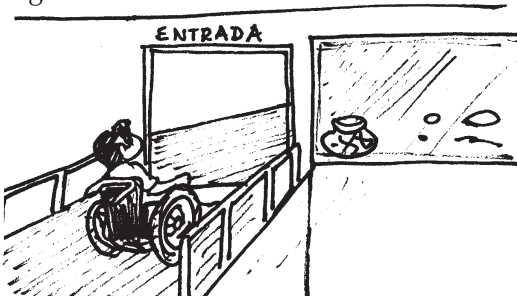
- Facilitar que la producción artística y literaria se haga en formatos accesibles.



- Abrir espacios de formación y producción artística para las personas con discapacidad en las instituciones del Ministerio de Cultura y las municipalidades.



- Garantizar que los sitios turísticos, arqueológicos, museos, teatros y demás, sean accesibles para las personas con discapacidad de forma gratuita.



- Poner tarifas preferenciales o gratuitas para las personas con discapacidad en eventos culturales y recreativos de empresas privadas.



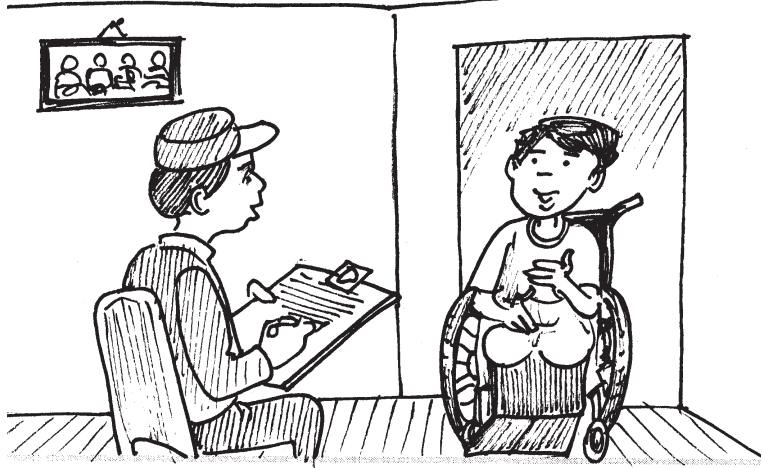
- Promover el deporte inclusivo.



Datos y estadísticas

Artículo 89, 90 y 93

La Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) deberá recoger información de las personas con discapacidad en todo el país, en todo censo que realice.



El CONAIPD junto a DIGESTYC elaborarán el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, para tener información que ayude a hacer mejores proyectos de beneficio para esta población.

Las personas con discapacidad podrán solicitar al CONAIPD que le extienda el Carnet Único de Discapacidad para tener reconocimiento como tal. La falta del carnet no debe ser causa de discriminación.



Cooperación internacional

Artículo 94 al 95

El CONAIPD y el Ministerio de Relaciones Exteriores trabajarán juntos a las personas con discapacidad, sus familiares y organizaciones para abrir espacios de consulta para la elaboración de proyectos de cooperación internacional.



Las organizaciones recibirán capacitaciones para hacer sus propios proyectos que busquen fondos de la cooperación internacional.



Seguimiento a los instrumentos de protección

Artículo 96 al 98

El CONAIPD será el responsable de promover, proteger y supervisar que se cumpla la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos también vigilará el cumplimiento de la Convención junto a las personas con discapacidad y sus organizaciones. Pero lo hará de forma independiente.

La Sociedad Civil también estará atenta del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, y el Estado deberá proporcionar la información necesaria.



El Tribunal Sancionador

Artículos 103, 107 y 110

El Consejo formará al Tribunal Sancionador. Este funcionará de manera permanente e independiente para sancionar las violaciones a esta Ley.

El Tribunal estará conformado por 3 miembros y 3 suplentes, que tendrán a su cargo un equipo técnico y administrativo que les apoye.



Atribuciones del Tribunal:

- Hacer procedimientos por las violaciones a esta Ley.
- Sancionar a quienes violen esta Ley o resolver lo que sea necesario.
- Ordenar al infractor el cumplimiento de esta Ley.



Artículos 121, 122 y 123

Típos de sanciones

El Tribunal podrá imponer dos tipos de sanciones: Con pago de multa o Sin pago de multa. Los fondos obtenidos por las multas ingresarán a un Fondo Especial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad el cual será administrado por CONAIPD.



Artículo 124

Infracciones

Las infracciones se clasifican por su gravedad en:

- Leves
- Graves
- Muy Graves

Artículo 125

Infracciones leves

Multa de 1 a 3 salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios.

- Obligar a una persona con discapacidad a contar con asistencia personal cuando no sea requerida por esta, siempre y cuando esto no atente contra su integridad física.

- Cobrar a las personas con discapacidad el acceso a los monumentos, sitios turísticos, arqueológicos, museos, teatros y centros deportivos nacionales.

- Negarse a registrar a una persona con discapacidad en el Registro Nacional



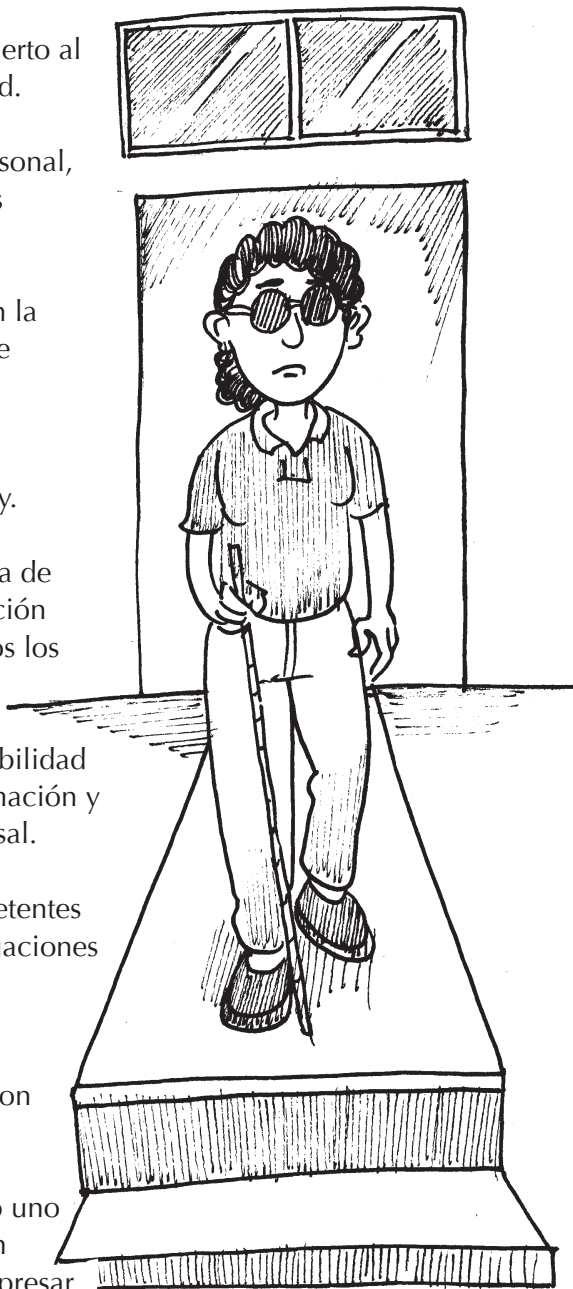
de las Personas con Discapacidad.

- Negarse a extender el carnet único de discapacidad a quien lo solicite.
- No realizar los ajustes o adaptaciones que garanticen el acceso a la educación y la participación en toda actividad educativa.
- No permitir la participación de personas con discapacidad en actividades de formación artística, deportiva o profesional, aun y cuando reúnan las condiciones para tal fin.

Infracciones graves

Multa de 4 a 6 salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios.

- Impedir el acceso a cualquier lugar abierto al público, por condición de discapacidad.
- Impedir la utilización de asistencia personal, animal o sistemas de apoyo, en lugares públicos o privados.
- Excluir a personas con discapacidad en la realización de censos y recopilación de estadísticas públicas.
- No adoptar un ajuste razonable, en los términos establecidos en la presente ley.
- Negar el financiamiento para la compra de un bien mueble o inmueble por condición de discapacidad, aun cumpliendo todos los requisitos financieros requeridos.
- No implementar las medidas de accesibilidad arquitectónicas, urbanísticas, de información y comunicación acorde al diseño universal.
- Omitir el deber de las entidades competentes de brindar asistencia y atención en situaciones de riesgo, desastre o emergencias.
- Divulgar, exponer o utilizar de forma denigrante la imagen de las personas con discapacidad.
- Negarse a celebrar matrimonio cuando uno o ambos cónyuges fueren personas con discapacidad aun y cuando puedan expresar su consentimiento de forma inequívoca.



Infracciones muy graves

Multa de 7 a 9 salarios mínimos mensuales vigentes del sector comercio y servicios.

- Impedir el abordaje de personas con discapacidad a cualquier unidad del transporte público.



- Negar la matrícula en todos los niveles del sistema educativo a niños, niñas, adolescentes y demás personas, o expulsarlos por condición de discapacidad.



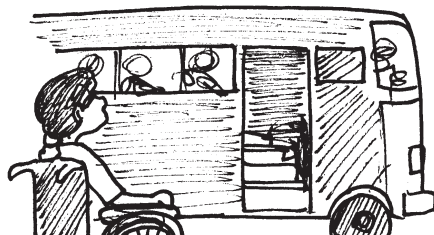
- Negar asistencia médica oportuna, así como los servicios de salud generales y especializados por condición de discapacidad.



- Consentimiento del empleador ante acciones o expresiones humillantes o degradantes por motivo de discapacidad en los lugares de trabajo.



- No cumplir con el porcentaje de unidades de transporte con mecanismos de accesibilidad universal establecido en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



- Negar la contratación de cualquier tipo de seguro privado por condición de discapacidad.



- Negar o suspender los servicios de habilitación y rehabilitación en instituciones públicas de forma arbitraria.



- No cumplir con la cuota de contratación en materia de empleo establecida en la presente ley.



- La omisión de las instituciones públicas o gobiernos municipales de incorporar los lineamientos respectivos o de realizar la asignación específica de recursos establecida en el artículo 10, para la ejecución de medidas, proyectos y programas, que garanticen el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente ley.



Artículo 128

Deber de colaboración

Todo funcionario, organismo, institución o dependencia del Estado o de las municipalidades están obligados a prestar colaboración al CONAIPD.





USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



PADF
PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION

